

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-013-2007
RESOLUCIÓN CUO-013-129-VII-2007

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria **Nº CUO-013-2007**, de fecha 18 de Julio del 2007, en uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, resolvió aprobar el siguiente Reglamento de Ascenso del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Universitarios de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El siguiente reglamento tiene como objeto establecer y regular el sistema de ascensos, así como de fijar los requisitos necesarios para la obtención de los mismos conforme al cumplimiento de los parámetros exigidos en el respectivo Decreto-Ley y los establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2: Las jerarquías de bomberos y bomberas, se concederán por rigurosa escala jerárquica, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 3: La jerarquía adquirida es permanente y sólo podrá ser objeto de suspensión o pérdida en los términos previstos en el Decreto-Ley que regula los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y/o por decisión firme que imponga la sanción de expulsión, pronunciada por el Tribunal Disciplinario en la forma determinada en el reglamento correspondiente.

Artículo 4: Las jerarquías se otorgarán mediante Ordenes Generales expedidos por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos. El ascenso es un premio al mérito y a la constancia en el servicio y tiene como finalidad fortalecer el espíritu bomberil, se otorgará públicamente en una oportunidad cada año: Durante los Actos de Grado, posterior al Curso de Formación de Bomberos Universitarios y según lo establezca el Departamento de Formación.

Artículo 5: Los miembros de la Institución que cumplan los requisitos establecidos en la Ley y en el presente reglamento deberán introducir su Solicitud de Ascenso ante la Inspectoría General dos (2) meses antes de la fecha pautada, a fin de que sea estudiada y otorgada en el acto de ascensos correspondiente. No serán admitidas solicitudes extemporáneas, salvo lo previsto en el artículo 8 del presente reglamento, ni solicitudes de ascenso de funcionarios bomberiles que tengan abierto un Procedimiento Disciplinario.

Artículo 6: La Inspectoría General dictará motivadamente, según el contenido de los recaudos recibidos, el Auto de Aprobación del Ascenso, ó formulará el reparo de la Solicitud presentada a fin de captar nuevos elementos, que permitan la comprobación de las circunstancias necesarias para aprobar el ascenso solicitado.

Los Autos mencionados deben contener la Identificación del funcionario investigado, el grado jerárquico solicitado, la indicación de todas las diligencias realizadas a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos para el ascenso, las razones que existieren y los fundamentos legales pertinentes para la aprobación del ascenso o la formulación de Reparo.

Artículo 7: La decisión de la Inspectoría General sobre la solicitud de ascenso presentada, deberá publicarse inmediatamente y ser comunicada sin demora al solicitante, quien en caso de estar sometido a reparo deberá subsanar la solicitud de la manera indicada en la decisión, a más tardar diez días (10) antes del acto de grado. La Inspectoría General, siete (7) días antes del acto de grado decidirá sobre los reparos formalizados, en audiencia con el solicitante. La fecha de esta reunión y el horario de las audiencias de revisión de reparos serán publicadas en la cartelera de la Institución. En caso de inasistencia del solicitante o un representante debidamente autorizado, le será nombrado un defensor, ante el cual se realizará la audiencia. Después de cada audiencia la Inspectoría General le informará inmediatamente al solicitante la decisión tomada.

Artículo 8: Las Solicitudes de Ascensos introducidas extemporáneamente o no introducidas, pueden ser introducidas como reparos, con todos los recaudos necesarios para ser apreciadas en la audiencia de decisión sobre reparos a solicitudes de ascenso, siempre y cuando justificadamente los solicitantes acompañen prueba de haberse configurado cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Durante el lapso de dos (2) meses previstos el funcionario se encontraba realizando actividades encomendadas que impedían la realización de dicho trámite,
- b) Casos de fuerza mayor o hecho fortuito, o
- c) El tiempo mínimo establecido en el ejercicio del cargo para optar por el ascenso a la jerarquía superior inmediata, el funcionario lo cumplía, vencidos los dos meses previstos para la presentación de las solicitudes de ascenso y antes de que venza el plazo de formulación de reparos. En el entendido que el solicitante está en conocimiento que respecto a estas solicitudes no podrá formularse reparo alguno sino que sobre ellas sólo recaerá una decisión de aprobación o negativa.

La decisión negativa a la solicitud tiene un recurso de reconsideración ante el Tribunal Disciplinario, y recurso jerárquico ante la Comandancia de la Institución. En ambos recursos se admitirán nuevos elementos que permitan apreciar la solicitud de ascenso.

La decisión favorable de los recursos permitirá el ascenso del solicitante en el siguiente acto de grado. Anticipadamente a cada acto de grado será publicada la fecha tope de formalización de reparos y la fecha de las audiencias de revisión de los reparos a las solicitudes de ascenso.

CAPÍTULO II

DE LAS JERARQUÍAS Y EL TIEMPO MÍNIMO

Artículo 9: Las jerarquías de bomberos y bomberas, serán las siguientes:

1. Para Oficiales Superiores:

a. Mayor.

2. Para Oficiales Subalternos:

a. Capitán.

b. Teniente.

c. Subteniente.

3. Para Suboficiales:

a. Sargento Ayudante.

b. Sargento Primero.

c. Sargento Segundo.

4. Para Clases:

a. Cabo Primero.

b. Cabo Segundo.

c. Distinguido.

Artículo 10: El ascenso a los grados inmediatos superiores requerirá un tiempo mínimo en la jerarquía en los siguientes términos:

1. De Bombero a Distinguido, un (1) año.

2. De Distinguido a Cabo Segundo, un (1) año.

3. De Cabo Segundo a Cabo Primero, un (1) año.

4. De Cabo Primero a Sargento Segundo, un (1) año.

5. De Sargento Segundo a Sargento Primero, un (1) año.
6. De Sargento Primero a Sargento Ayudante, un (1) año.
7. De Sargento Ayudante a Subteniente, dos (2) años.
8. De Subteniente a Teniente, dos (2) años.
9. De Teniente a Capitán, dos (2) años.
10. De Capitán a Mayor, tres (3) años.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

Artículo 11: Para ascender al grado de Distinguido es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Haber permanecido durante un (1) año como bombero en condición regular.
- Haber aprobado un mínimo de 25 unidades créditos universitarios, en aquellos casos en que el Bombero o Bombera sea estudiante de la universidad.
- No haber sido objeto de sanción igual o mayor a una (1) amonestación escrita durante el último año.
- Haber aprobado al menos tres (3) cursos de mejoramiento bomberil dictados o avalados por la Institución en el último año.
- Evaluación favorable de su Jefe de Sección y de sus supervisores inmediatos.
- Aprobar la prueba de aptitud física y la prueba de conocimientos básicos bomberiles.
- Aprobación del Comandante en Jefe.

Artículo 12: Para ascender al grado de Cabo Segundo es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Haber permanecido un (1) año como Distinguido en condición regular.
- Haber aprobado un mínimo de 50 unidades créditos universitarios, en aquellos casos en que el Bombero o Bombera sea estudiante de la universidad.
- No haber sido objeto de sanción igual o mayor que una (1) amonestación verbal durante el último año.
- Haber aprobado ejerciendo el grado de Distinguido al menos tres (3) cursos de mejoramiento bomberil dictados o avalados por la Institución en el último año.
- Haber ejercido el cargo de Ayudante del Jefe de Sección o su equivalente.
- Tener evaluación favorable de su Jefe de Sección y de sus supervisores inmediatos.
- Aprobar la prueba de aptitud física y la prueba de conocimientos básicos bomberiles.

- Aprobación del Comandante en Jefe.

Artículo 13: Para ascender al grado de Cabo Primero es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Haber permanecido un año (1) como Cabo Segundo en condición regular.
- Haber aprobado un mínimo de 75 unidades créditos universitarios, en aquellos casos en que el Bombero o Bombera sea estudiante de la universidad.
- No haber sido objeto de una sanción mayor o igual a una (1) amonestación verbal durante el último año.
- Haber aprobado ejerciendo el grado de Cabo Primero al menos tres (3) cursos de mejoramiento bomberil dictados o avalados por la Institución en el último año.
- Haber ejercido el cargo de Jefe de Sección o su equivalente.
- Tener evaluación favorable del Jefe de Operaciones y/o de su supervisor inmediato.
- Aprobar la prueba de aptitud física y la prueba de conocimientos básicos bomberiles.
- Aprobación del Comandante en Jefe.

Artículo 14: Para ascender al Grado de Sargento Segundo es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Haber permanecido un (1) año en como Cabo Primero en condición regular.
- Haber aprobado un mínimo de 100 unidades créditos universitarios, en aquellos casos en que el Bombero o Bombera sea estudiante de la universidad.
- No haber sido objeto de una sanción mayor o igual a una (1) amonestación verbal durante el último año.
- Haber aprobado ejerciendo el grado de Cabo Primero al menos tres (3) cursos de mejoramiento bomberil dictados o avalados por la Institución en el último año.
- Acreditar conocimientos de Gerencia, Manejo de Recursos y/o Administración.
- Haber ejercido el cargo de Jefe de Sección o su equivalente.
- Tener evaluación favorable del Jefe de Operaciones y de su supervisor inmediato.
- Aprobar la prueba de aptitud física y la prueba de conocimientos básicos bomberiles.
- Haber realizado y aprobado el trabajo escrito de ascenso.
- Haber Planificado al menos un (1) curso, charla o evento en la jerarquía de Cabo Primero.
- Aprobación del Comandante en Jefe.

Artículo 15: Para ascender al Grado de Sargento Primero es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Haber permanecido un año (1) como Sargento Segundo en condición regular.
- Haber aprobado un mínimo de 125 unidades créditos universitarios, en aquellos casos en que el Bombero o Bombera sea estudiante de la universidad.
- No haber sido objeto de una sanción mayor o igual a una (1) amonestación verbal durante el último año.
- Haber aprobado ejerciendo el grado de Sargento Segundo al menos tres (3) cursos de mejoramiento bomberil dictados o avalados por la Institución en el último año, incluyendo uno de Planificación y/o Ejecución de Proyectos.
- Haber ejercido cargos de importancia con evaluación favorable del Superior inmediato o de la Comandancia, por lo menos durante un año consecutivo.
- Aprobar la prueba de aptitud física y la prueba de conocimientos básicos bomberiles.
- Haber realizado y aprobado el trabajo escrito de ascenso.
- Haber Planificado al menos un (1) curso, charla o evento en la jerarquía de Sargento Segundo.
- Aprobación del Comandante en Jefe.

Artículo 16: Para ascender al Grado de Sargento Ayudante es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Haber permanecido un (1) año como Sargento Primero en condición regular.
- Haber aprobado un mínimo de 150 unidades créditos universitarios, en aquellos casos en que el Bombero o Bombera sea estudiante de la universidad.
- No haber sido objeto de una sanción mayor o igual a una (1) amonestación verbal durante el último año.
- Haber aprobado ejerciendo el grado de Sargento Primero al menos tres (3) cursos de mejoramiento bomberil dictados o avalados por la Institución en el último año, incluyendo uno de Planificación y/o Ejecución de Proyectos.
- Haber ejercido cargos de importancia con evaluación favorable del Superior inmediato o de la Comandancia, por lo menos durante un año consecutivo.
- Aprobar la prueba de aptitud física y la prueba de conocimientos básicos bomberiles.
- Haber realizado y aprobado el trabajo escrito de ascenso.

- Haber Planificado al menos un (1) curso, charla o evento en la jerarquía de Sargento Primero.
- Aprobación del Comandante en Jefe.

Artículo 17: Para ascender al Grado de Subteniente es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Haber permanecido dos (2) años como Sargento Ayudante en condición regular.
- Haber obtenido un Título Universitario Profesional.
- No haber sido objeto de una sanción mayor o igual a una (1) amonestación verbal durante el último año.
- Haber aprobado ejerciendo el grado de Sargento Ayudante al menos tres (3) cursos de mejoramiento bomberil dictados o avalados por la Institución en el último año.
- Haber ejercido cargos de importancia con evaluación favorable del Superior inmediato o de la Comandancia, por lo menos durante un año consecutivo.
- Haber Planificado al menos un (1) curso, charla o evento en la jerarquía de Sargento Ayudante.
- Tener la evaluación favorable del Estado Mayor para este ascenso.
- Haber realizado y aprobado el trabajo escrito de ascenso.
- Aprobar la prueba de aptitud física.
- Aprobación del Comandante en Jefe.

Artículo 18: Para ascender al Grado de Teniente es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Haber permanecido dos (2) años como Subteniente en condición regular.
- Dominio del idioma inglés.
- Ser estudiante de Postgrado en el ámbito de Especialización o su equivalente.
- No haber sido objeto de una sanción mayor o igual a una (1) amonestación verbal durante el último año.
- Haber aprobado ejerciendo el grado de Subteniente al menos tres (3) cursos de mejoramiento bomberil dictados o avalados por la Institución en el último año.
- Haber ejercido cargos de importancia con evaluación favorable del Superior inmediato o de la Comandancia, por lo menos durante un año consecutivo.
- Haber Planificado al menos un (1) curso, charla o evento en la jerarquía de Subteniente.
- Tener la evaluación favorable del Estado Mayor para este ascenso.

- Haber realizado y aprobado el trabajo escrito de ascenso.
- Aprobar la prueba de aptitud física.
- Aprobación del Comandante en Jefe.

Artículo 19: Para ascender al Grado de Capitán es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Haber permanecido dos (2) años como Teniente en condición regular.
- Haber aprobado el Postgrado en el ámbito de Especialización o su equivalente.
- Dominio del idioma inglés.
- No haber sido objeto de una sanción mayor o igual a una (1) amonestación verbal durante el último año.
- Haber aprobado ejerciendo el grado de Teniente al menos tres (3) cursos de mejoramiento bomberil dictados o avalados por la Institución en el último año.
- Haber ejercido cargos de importancia con evaluación favorable del Superior inmediato o de la Comandancia, por lo menos durante un año consecutivo.
- Haber Planificado al menos un (1) curso, charla o evento en la jerarquía de Teniente.
- Tener la evaluación favorable del Estado Mayor para este ascenso.
- Haber realizado y aprobado el trabajo escrito de ascenso.
- Aprobar la prueba de aptitud física.
- Aprobación del Comandante en Jefe.

Artículo 20: Para ascender al Grado de Mayor es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Haber permanecido tres (3) años como Capitán en condición regular.
- Haber aprobado el Postgrado en el ámbito de Maestría o su equivalente.
- Dominio del idioma inglés.
- No haber sido objeto de una sanción mayor o igual a una (1) amonestación verbal durante el último año.
- Haber aprobado ejerciendo el grado de Capitán al menos tres (3) cursos de mejoramiento bomberil dictados o avalados por la Institución en el último año.
- Haber ejercido cargos de importancia con evaluación favorable del Superior inmediato o de la Comandancia, por lo menos durante un año consecutivo.
- Haber Planificado al menos un (1) curso, charla o evento en la jerarquía de Capitán.
- Haber realizado y aprobado el trabajo escrito de ascenso.
- Aprobar la prueba de aptitud física.

- Aprobación del Comandante en Jefe.
- Tener la evaluación favorable del Colegio Nacional de Bomberos para este ascenso.

Parágrafo Primero: Se entiende como condición regular, en el ámbito bomberil, el haber asistido a todas las actividades asignadas sin estar incurso en investigación disciplinaria alguna.

Parágrafo Segundo: Las condiciones y características del trabajo escrito de ascenso, los cursos de mejoramiento bomberil y la prueba de conocimientos básicos bomberiles, estarán determinadas en los lineamientos que a tal efecto elabore el Departamento de Formación para su cumplimiento.

Parágrafo Tercero: Las condiciones y características de la prueba de aptitud física, estarán determinadas en los lineamientos que a tal efecto elabore el Departamento de Deportes para su cumplimiento.

Artículo 21: Para ascender al Grado de Subteniente, Teniente, Capitán y al grado de Mayor; cada Hoja de Vida será estudiada por el Estado Mayor, debiéndose cumplir las exigencias de ley.

Artículo 22: La evaluación de los miembros del Cuerpo de Bomberos Universitarios Voluntarios de la Universidad Marítima del Caribe, en el cumplimiento de sus servicios, de sus cargos y de sus funciones, comprenderá un conjunto de normas y procedimientos diseñados para evaluar su desempeño. En cada grado y función el efectivo bomberil deberá conocer los objetivos del desempeño a evaluar, los cuales serán acordes con las funciones inherentes al grado y función, y deberá saber quién y cuándo le evalúa. La Comandancia, la División de Recursos Humanos y el Departamento de Formación establecerán los instrumentos de evaluación en el servicio, los cuales deberán satisfacer los requisitos de objetividad, imparcialidad, integridad de la evaluación y su publicación y conocimientos previos por parte del personal. La evaluación deberá ser realizada dos veces al año sobre la base de registros continuos de actuación que debe llevar cada supervisor y tiene carácter obligatorio. Con base a los resultados de la evaluación la División de Recursos Humanos propondrá las áreas de capacitación y desarrollo del funcionario para superar sus debilidades y explorar sus fortalezas.

Artículo 23: Para que los resultados de la evaluación sean válidos, los instrumentos respectivos deberán ser suscritos por el supervisor inmediato y por el funcionario evaluado. Este último podrá hacer las observaciones escritas que considere pertinentes, y podrá solicitar por escrito dentro de

los cinco (5) días siguientes, la reconsideración de los mismos y la entrega de los registros continuos de actuación. La decisión sobre el recurso ejercido deberá notificarse por escrito al evaluado, quien podrá interponer ante el Tribunal Disciplinario el Recurso Jerárquico en el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 24: Las evaluaciones faltantes o no hechas en los términos de los artículos anteriores, se considerarán favorables a los efectos de conceder los ascensos solicitados y el funcionario que haya incurrido en la omisión o errores antes señalados, será objeto de la apertura de un procedimiento disciplinario, conforme a lo previsto en el Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Universitarios Voluntarios de la Universidad Marítima del Caribe, pues tal conducta puede ser subsumida en los supuestos que, como faltas, se desarrollan en el citado reglamento.

Artículo 25: Las características, formas y usos de las jerarquías serán normadas en el Reglamento de Uniformes que se dicte al efecto.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26: Los aspectos no contemplados en este Reglamento o que se presten a dudas, serán resueltos o aclarados por la Asamblea Plenaria del Cuerpo de Bomberos Universitarios.